

Exp.: 05-OPEN-149.0/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 31 de Agosto de 2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"En 2021 la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad concedió a la empresa Yogi Songs SL B78864303 una subvención por valor de 39.371,48 euros en concepto de 'fomento del empleo' y en el marco de las "Medidas extraordinarias Covid-19 RDL 5/2021"

Me gustaría saber todos los detalles posibles de esta subvención, los requisitos que se le exigieron para abonársela, cuántos empleados tiene esta empresa, y toda la información que puedan facilitarme por favor sobre esto."

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,

RESUELVE

Conceder al acceso parcial a la información solicitada en los siguientes términos:

- 1.- En fecha 05/05/2021 la empresa YOGI SONGS, S.L. presentó la solicitud de AYUDAS DIRECTAS LÍNEA COVID A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS, FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA. La ayuda que la Comunidad de Madrid está gestionando se ajusta a la normativa general de los procedimientos administrativos. Por lo que esta solicitud se ha tramitado y concedido en los términos señalados en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 20/07/2021 y su Anexo I. Para dicha concesión el beneficiario debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de la ayuda, principalmente por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE) y el ACUERDO de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno (BOCM). El beneficiario debe, entre otros, reunir en el momento de presentación de la solicitud los requisitos siguientes:



**Comunidad
de Madrid**

- Domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2021.

- Que su volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019
- Acreditar el ejercicio de una actividad clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo V del citado Acuerdo, en los ejercicios 2019 y 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud.
- Asumir los siguientes compromisos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021.
- En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas imponibles negativas.

2.- En base a los requisitos de la convocatoria, los datos económicos son facilitados por la AEAT. Dichos datos derivan de la documentación presentada ante dicho organismo, sin que la Comunidad de Madrid tenga acceso a ellos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS Y
EMPREDIMIENTO

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ DÍAZ ALBERTO
Fecha: 2021 09 30 18:30